



PN-277_24

Orden del Consejero de Sanidad por la que se acuerda iniciar el procedimiento para elaboración de la Orden por la que se determina la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Unidad de Cribados Poblacionales.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71. 55.^a atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón como competencia exclusiva, entre otras, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en materia de sanidad y salud pública.

El Gobierno de Aragón tiene entre sus objetivos impulsar las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en los artículos 43 y concordantes de la Constitución. Tal y como se establece en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, este derecho a la salud se ejerce de acuerdo a una concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones dirigidas a todos los factores determinantes de la misma en los campos de la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e integración social.

Las estrategias de cribado poblacional constituyen acciones de prevención secundaria para la detección precoz de determinadas enfermedades en el recién nacido y la detección precoz de determinados tipos de cáncer en población adulta. La planificación y toma de decisiones sobre implantación de programas de cribado poblacional se lleva a cabo en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, pasando posteriormente a incorporarse en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.

Además, cada comunidad puede incorporar en sus carteras de servicios complementarias una técnica, tecnología o procedimiento no contemplado en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, para lo cual establece los recursos adicionales necesarios, como establece el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

El programa de cribado neonatal de enfermedades endocrino-metabólicas consiste en la detección precoz, diagnóstico y tratamiento temprano y el seguimiento de los casos detectados, siempre antes de que se manifiesten los síntomas de la enfermedad para reducir la morbimortalidad en el recién nacido/a. Se denominan enfermedades endocrino-metabólicas, metabopatías o errores congénitos del metabolismo, a un grupo amplio, diverso y heterogéneo de trastornos bioquímicos causados por mutaciones en el ADN que se heredan mayoritariamente en forma autosómica recesiva. La falta de diagnóstico y tratamiento precoz puede comprometer gravemente la vida y/o el desarrollo intelectual de las personas afectadas debido a la presencia, en muchas ocasiones, de síntomas neurológicos. Si bien la incidencia de cada uno de los trastornos es baja, su impacto global es notable desde la perspectiva de salud pública.

En Aragón, está en fase de modificación la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se regula el Cribado Neonatal en la Comunidad Autónoma de Aragón, para actualizarla con las nuevas determinaciones que se han ido incorporando como cartera complementaria en nuestra Comunidad Autónoma.

Con respecto al cribado poblacional de cáncer en adultos, actualmente son tres los programas implantados: cribado de cáncer de mama, de cáncer colorrectal y de cáncer de cérvix. En todos ellos se están debatiendo en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud diversas propuestas de modificación y ampliación de rango de edad de la población diana de estos programas de cribado, previos informes de evaluación que se elaboran



desde la Red de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, e informes de la ponencia técnica de cribados que asesora a la Comisión de Salud Pública en la materia.

El Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, en su artículo 13, apartado 4, señala que *“Se adscribe a la Dirección General de Salud Pública la Unidad de Cribados Poblacionales, que se encargará de la coordinación y apoyo a los diferentes programas de cribado poblacional puestos en marcha en el Sistema de Salud de Aragón”*.

Esta unidad no es de nueva creación, sino que viene ya recogida en el anterior Decreto de estructura orgánica del Departamento, Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, cuyo artículo 8.3 establecía lo siguiente: *“Se crea, como unidad funcional adscrita a la Dirección General de Salud Pública, la Unidad de Cribados Poblacionales, cuyas funciones serán las de planificar, evaluar e implementar los programas puestos en marcha al respecto, así como aquellos que se consideren oportunos. Se encargará, por tanto, dicha unidad de la coordinación y apoyo a los diferentes programas de cribado poblacional puestos en marcha en el sistema de Salud de Aragón, con dependencia funcional conjunta de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria”*.

A la unidad de cribados poblacionales le corresponde el impulso, la coordinación y la evaluación de los programas de cribado en Aragón. Siendo clave para ello la estrecha colaboración con los servicios de asistencia sanitaria, que son quienes llevan a cabo la ejecución efectiva y operativa de dichos programas, es conveniente mantener su dependencia funcional conjunta de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Por tanto y de acuerdo con las competencias que se derivan del mencionado Decreto 39/2024, de 28 de febrero, procede dictar la oportuna orden de inicio del procedimiento, encomendando a la Dirección General de Salud Pública la elaboración del proyecto de Orden por la que se determina la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Unidad de Cribados Poblacionales, adscrita a la Dirección General de Salud Pública. Tal norma constituye un desarrollo del mencionado Decreto, para lo que el Consejero de Sanidad se encuentra normativamente habilitado por su Disposición final tercera.

El procedimiento de elaboración de la nueva norma, se basará en los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, justificando la necesidad y eficacia de la norma, la proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, determina que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación.

Por lo expuesto, y de acuerdo con la normativa señalada, DISPONGO:

Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se determina la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Unidad de Cribados Poblacionales, adscrita a la Dirección General de Salud Pública.

Segundo. Encomendar a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad la elaboración del citado proyecto de Orden, sin perjuicio de la coordinación e impulso normativo que corresponde a la Secretaría General Técnica.



Tercero. La tramitación de la citada disposición reglamentaria debe ajustarse al procedimiento establecido en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE SANIDAD

José Luis Bancalero Flores